

**Precios de suscripción**

**EN LOGROÑO:**

Por un mes.... ptas.	2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año..... —	20'50

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por un mes.... ptas.	2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año..... —	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

**Se publica todos los días, excepto los festivos**

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.  
Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.  
El pago de la suscripción será adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Marzo).

**Gobierno Civil**

SECRETARÍA.—Negociado 2.º

El Alcalde de Grañón participa á este Gobierno, que habiéndose declarado la enfermedad variolosa en el ganado lanar del vecino de esta villa D. Pedro Ayala Cinchetru, se ha señalado para su pastoreo y aislamiento todo el terreno que comprende el término de Aguacay, de esta jurisdicción.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 23 de Marzo de 1906.

El Gobernador,  
Mariano M. del Rincón

El Alcalde de Anguiano participa á este Gobierno, que habiendo aparecido en los ganados cabríos de la propiedad de los vecinos de esta localidad D. Sebastián Rueda Martínez, D. Marcos León, D. Francisco López, D. Vicente Moreno y D. Leandro Rueda, algunas reses atacadas de la enfermedad que le denominan «Sarna», se les ha señalado para que habiten y pasten, el terreno

de Los Estepares y Las Peñas, bajo los límites Norte, desde la Cruz del Encinar cerro abajo al río; por el Sur, desde dicha Cruz río Najerilla arriba hasta el barranco de Valcubillas; Este, río Najerilla, y Oeste, barranco arriba de Valcubillas al camino del Hedrado.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 23 de Marzo de 1906.

El Gobernador,  
Mariano M. del Rincón.

**MINISTERIO DE ESTADO**

SECCIÓN 3.ª.—OBRA PÍA

483

«Procuración General de Tierra Santa, Jerusalén.—Excelentísimo Sr.:—Me es grandemente grato expedir á V. E., en duplicada copia recibo de la cantidad de veintidos mil cuatrocientos cincuenta y tres francos con noventa y ocho céntimos (22.453'98), que se me ha remitido por conducto de este Consulado de España en Jerusalén en letra de cambio de igual valor dada en 15 de Febrero del corriente año por el Banco de España, y correspondiente, según la comunicación de V. E. de la misma fecha sobre su procedencia é inversión, núm. 70, á las veintinueve mil quinientas ochenta y tres pesetas con dos céntimos (29.583'02) que han importado las limosnas recolectadas en las Comisarias de las Diócesis, de los respectivos fieles españoles en el

año próximo pasado de 1904.— Por entero y minuciosamente será aplicada la expresada cantidad en reparaciones, reconstrucciones y mejoramientos de Santuarios, Conventos y hospicios con sus correspondientes Hospederías de propiedad española, y de cuyo culto y sostenimiento están encargados Religiosos igualmente españoles, cumpliendo con esto la actual y manifiesta voluntad de S. M. (que Dios guarde), y á tenor de su misma Real orden de 18 de Febrero de 1903; toda vez que el Patronato de la Obra Pía contribuye anualmente con ochenta mil francos (80.000) al sustentamiento de estos Lugares Santos y atenciones ordinarias del Discretorio.— Dios guarde á V. E. muchos años. Jerusalén 8 de Marzo de 1905.— (firmado) Padre Fr. Mateo Hebrero, Procurador General de Tierra Santa. (rúbrica)—Excelentísimo Sr. D. Ramón Gutiérrez y Ossa, Jefe de la Obra Pía.—Madrid.—Está conforme: Ramón Gutiérrez y Ossa.

(Véase el estado en la página siguiente.)

**Tesorería de Hacienda**

487

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de la recaudación del período voluntario de la 3.ª zona de Logroño, para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 17 de Marzo de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

MINISTERIO DE ESTADO

PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN

CONTABILIDAD Y OBRA PÍA

RELACIÓN de las cantidades recaudadas por los señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el año de 1905, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888 se envían á Tierra Santa.

DIÓCESIS	FECHA EN QUE SE HACE EFECTIVA	NOMBRE DEL COMISARIO	CASA Á CUYO CARGO VIENE EL GIRO	Pesetas
Albarracín	16 Febrero	Don Telesforo Jiménez	Libranza del Giro Mutuo	10 »
Almería	5 Mayo	» Eusebio Sánchez Sáez	Letra c/ al Banco de España	291 »
Astorga	19 Diciembre	» Felipe Arias	Idem c/ al Banco Hispano-Americano	1352 »
Avila	18 Enero	» Raimundo Pérez Gil	Cheque c/ D. Mariano Sabas Muniesa	118 »
Barbastro	26 »	» Manuel Sesé	Idem c/ D. Francisco Morana	131 »
Barcelona	30 Diciembre	» Tomás Sánchez y González	Idem c/ Sres. Pérez, Paradinás y Trésgallo	149 »
Burgos	5 Julio	» Carlos Martínez Estecha	Idem c/ al Crédit Lyonnais	28 »
Calahorra	20 Diciembre	» Fernando Eguizábal	Idem c/ Sres. Urquijo y Comp.ª	585 »
Canarias	3 Marzo	» Bernardo Cabrera	Letra c/ al Banco de España	365 »
Cartagena	13 »	» Rafael Alguacil	Letra c/ al Banco Español de Crédito	545 »
Ceuta	11 Enero	» Salvador Ros y Calaf	Libranza del Giro Mutuo	5 »
Ciudad Real	24 Febrero	» Eloy Fernández	Letra c/ al Banco de España	160 »
Ciudad Rodrigo	9 Agosto	» Generoso Gutiérrez	Libranza del Giro Mutuo	14 »
Córdoba	11 Febrero	» Angel Enriquez	Idem id. id.	5 »
Cuenca	5 Diciembre	» Luis Pérez Gassó	Idem id. id.	50 »
Gerona	6 Julio	» Antonio de Oms	Remitido en sellos de correos	1 50
Granada	10 Marzo	» Marcelino Toledo	Entrega á D. Francisco Toledo	63 70
Guádix	27 Diciembre	» Manuel López Martínez	Cheque c/ Sres. Hijos de Pastor Ojero y Comp.ª	832 85
Huesca	10 Febrero	» Pablo Hidalgo	Idem c/ al Banco de España	179 25
Jaca	29 Diciembre	» Delfin Alastuey	Idem c/ Sres. García Calamarte	188 »
Jasén	18 Febrero	» Cristino Morrondo	Idem c/ Sres. Ruiseco, Alfaro y Comp.ª	20 »
León	4 Abril	» Vicente Silva Díez	Letra c/ al Banco de España	500 »
Lérida	7 Julio	» Crescencio Esforzado	Cheque c/ Sres. García Calamarte	25 »
Lugo	13 Febrero	» Tomás Suárez	Libranza del Giro Mutuo	7 25
Madrid	3 Marzo	Patronato de los Sres. Marqueses de Murillo	Limosna por los años 1901, 1902 y 1903.	450 »
Idem	31 Diciembre	Don Mariano Perales, encargado del Almacén de Santuarios	Entrega por recaudado en el Almacén, durante el año 1905	395 70
Málaga	28 »	» Rafael Parody	Letra c/ al Banco de España	544 25
Mallorca	9 Junio	» Matías Company	Idem id. id.	933 59
Menorca	8 Marzo	» Antonio Sintés	Cheque c/ E. Sáinz é hijos	604 74
Mondónedo	20 Junio	» Jesús Carrera	Libranza del Giro Mutuo	150 »
Orense	31 Enero	» Salvador Martínez	Cheque c/ Sres. Corrales Hermanos	38 »
Orihuela	12 »	» Francisco Herrero	Entrega D. Joaquín Herrero	526 50
Osmá	30 Diciembre	» Antonio Márquez	Idem D. Antonio Bonifaz	271 02
Oviedo	19 Mayo	» Antonio Sánchez Otero	Letra c/ al Banco de España	500 00
Palencia	21 Noviembre	» José Madrid	Idem c/ D. Enrique Hernández	200 00
Pamplona	4 Febrero	» Juan Cortijo	Cheque c/ D. Luis Roy Sobrino	42 50
Salamanca	23 Diciembre	» Juan Cortijo	Idem c/ al Banco de España	3890 90
Santander	28 Enero	Ilmo. Sr. Vicario Capitular	Entrega E. Juan Fernández Laredo	1385 93
Santiago	6 Noviembre	Don Wenceslao Escalzo	Idem D. Javier de Lucas	100 »
Santiago	6 Julio	» Ricardo Rodríguez Blanco	Idem D. José María Gómez	190 00
Segorbe	6 »	» José R. García Seáez	100 00	290 »
Segorbe	15 Diciembre	» Manuel Izquierdo	Libranza del Giro Mutuo	127 »
Segovia	28 Enero	» Zacarías Zuza	Entrega él mismo á la mano	283 15
Sevilla	6 Febrero	» Ildelfonso Población	Letra c/ al Crédit Lyonnais	391 »
Sigüenza	18 Abril	» Juan Francisco Cabrera	Libranza del Giro Mutuo	15 00
Sigüenza	5 Diciembre	» Juan Francisco Cabrera	Idem id. id.	20 00
Tarragona	13 Junio	» Salvador Tarín	Remitido en metálico	75 »
Tenerife	27 Febrero	» José Francisco Padilla	Letra c/ al Crédito Ibero-Americano	336 »
Teruel	11 Enero	» Blas Espallargas	Libranza del Giro Mutuo	13 »
Toledo	28 »	» Salvador Valdepeñas	Letra c/ al Banco de España	562 08
Tortosa	13 Febrero	» Julián Ferrer	Idem c/ D. Luis Bacqué	80 65
Tudela	13 Enero	» Pablo García	Entrega D. Gregorio Castillo	20 »
Tuy	23 Febrero	» José Rodríguez de Pérez	Letra c/ Sres. Sobrinos de Céspedes	833 38
Urgel	14 Enero	» Vicente Porta	Idem c/ Sres. García Calamarte	850 »
Valencia	20 Febrero	» Antonio Planas Bordoy	Idem c/ al Banco de España	3155 »
Valladolid	1.º Marzo	» Miguel Martín Sanz	Entrega el Sr. Conde de la Oliva de Gaitán	311 30
Vich	21 Junio	» Sebastián Alibero	Cheque c/ Sres. García Calamarte	1500 »
Vitoria	21 Enero	» Andrés González de Suso	Idem c/ al Banco Hispano-Americano	1982 50
Zamora	19 Julio	» Fernando Iglesias	Libranza del Giro Mutuo	10 »
Zaragoza	15 Marzo	» Gregorio Marco	Cheque c/ al Banco de España	52 50
Total que se remite.. . . . .				26566 24

NOTA: No han rendido cuenta las Comisarías de Balazoz, Cádiz, Ibiza, Plasencia y Tarazona. Ha manifestado no haber obtenido recaudación alguna la de Coria.

Importa la presente relación las figuradas veintiseis mil quinientas sesenta y seis pesetas veinticuatro céntimos.

Madrid 1.º de Enero de 1906.—El Interventor, Luis Valcárcel y Mazón.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, Ramón Gutiérrez y Ossa.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

Año de 1906

Mes de Marzo

460

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contabilidad de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, Circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS...		CANTIDAD autorizada en el presupuesto		GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS VOLUNTARIOS		TOTAL	
		Pesetas.	Cts.	De inmediato pago		De diferible pago		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.				
1.º	Administración provincial.—Personal.	65430	51	6061	60	"	"	"	"	6061	60
2.º 1.º	Administración provincial.—Material.	7600	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2.º 2.º	Servicios generales.	20340	"	1570	33	"	"	"	"	1570	33
3.º	Obras obligatorias.	18383	50	956	66	24	30	"	"	980	96
4.º	Cargas.	100366	99	17033	30	"	"	"	"	17033	30
5.º	Instrucción pública.	82800	"	7060	90	"	"	"	"	7060	90
6.º	Beneficencia.	359863	63	62730	40	"	"	"	"	62730	40
7.º	Corrección pública.	33573	50	2744	08	"	"	"	"	2744	08
8.º	Imprevistos.	13625	"	1014	58	528	70	"	"	1543	28
9.º	Nuevos establecimientos.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10.	Carreteras.	600	"	"	"	"	"	"	"	"	"
11.	Obras diversas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12.	Otros gastos.	61205	90	1720	44	2000	"	"	"	3720	44
TOTAL.		763789	03	100892	29	2553	"	"	"	103445	29

Logroño 3 de Marzo de 1906. —El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, El Marqués del Romeral. Aprobada por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada el día 12 del actual.—Logroño 14 de Marzo de 1906.—El Vicepresidente, Ricardo de Francia.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

— 22 —

que la inspección sin el menor obstáculo, levantando acta de ella, siempre sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda resultar al obstructor.

Art. 75. En el caso de infracción por faltas en la previsión de accidentes del trabajo, para la aplicación de la multa, un ejemplar del acta á que se refiere el art. 51 lo remitirá el Inspector, con su informe detallado, al Alcalde ó al Gobernador.

Art. 76. Corresponderá entregar el ejemplar al Alcalde en caso de infracción sencilla, y al Gobernador en el de reincidencia ú obstrucción.

Art. 77. El Alcalde ó el Gobernador, el primero en el caso de infracción sencilla y el segundo en el de reincidencia ú obstrucción, darán recibo del acta al Inspector é impondrán, en término de tres días, la multa correspondiente, notificándola al siguiente al interesado y al Inspector, que dará conocimiento al Instituto, procediendo por la vía de apremio en caso de no haberse hecho efectiva la multa en el plazo que marcan las leyes.

Art. 78. Cuando se trate de reincidencias ú obstrucciones por infracciones de la ley de 13 de Marzo de 1900, el Inspector, en lugar de entregar un ejemplar del acta correspondiente á la Junta local, lo hará al Gobernador, acompañando también informe detallado, procediéndose después como dispone el artículo anterior.

Art. 79. En las reincidencias y obstrucciones repetidas, independientemente de las multas y responsabilidades penales consiguientes, el Inspector se dirigirá, en informe razonado, al Instituto, y si éste encuentra justificada la medida recabará del Ministerio correspondiente el cierre del establecimiento durante el tiempo que proceda, á los fines del art. 74.

Art. 80. Cuando la inspección verse sobre la ejecución de otras leyes que no sean las de 30 de Enero y 13 de Marzo de 1900 y 1.º de Marzo de 1904, y mientras otra cosa no se disponga, se procederá de manera análoga á la determinada para la de accidentes del trabajo en este Reglamento, informando los Inspectores al Instituto de todas las dudas que acerca de la ejecución de aquéllas se presenten.

— 23 —

Art. 81. En las infracciones que los Inspectores notaren en las obras á cargo de los Ministerios de Guerra y Marina, relativas á la ley de 13 de Marzo de 1900, apreciarán las que tengan relación con las condiciones de edad, sexos, horas de trabajo y descanso y salubridad é higiene, dependientes exclusivamente del Director de la obra ó establecimiento, que serán responsables personalmente de esta clase de infracciones.

En las que se refieran á otras causas, independientes de la voluntad de dichos Directores y que requieran gastos ú obras que no puedan efectuarse sin órdenes superiores, lo mismo en Guerra y Marina que en los demás ramos en que el Estado sea patrono directo, se limitará el Inspector, sin apercibimiento, á dar cuenta detallada al Instituto para que éste pueda dirigirse al Ministerio correspondiente.

Art. 82. Contra la imposición de las multas por infracciones sencillas, tratándose de la ley de 13 de Marzo de 1900, cabe el recurso establecido en el art. 26 del Reglamento para su ejecución.

Art. 83. Para los demás casos de penalidad consignados en este Reglamento, los recursos de queja de las multas impuestas por el Alcalde se dirigirán al Gobernador en plazo de diez días, á contar desde el de la notificación, y éste resolverá definitivamente y sin ulterior recurso, dando cuenta al Ministerio de la Gobernación y al Instituto, siendo condición precisa el previo pago de la multa impuesta.

El resultado de la alzada lo comunicará al Inspector.

Art. 84. De las multas impuestas por el Gobernador cabe el recurso ante el Ministro de la Gobernación, que oirá al Instituto de Reformas sociales, en plazo de diez días, siempre después de satisfecha la multa.

Art. 85. Las multas se pagarán en efectivo; las impuestas por los Alcaldes ingresarán en las Cajas de las Juntas locales, y las que impongan los Gobernadores, en las Cajas de las Juntas provinciales.

Las Juntas locales y provinciales rendirán cuentas anualmente al Instituto de la inversión de estos fondos.

**Sección Judicial**

*Juzgados Municipales*

472

Don Alfredo Ruiz de la Torre é Inda, Juez municipal de la ciudad de Arnedo; Por el presente hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia del juicio verbal civil celebrado entre partes, de la una como demandante Francisco Solana y Gómez, y como demandado Narciso Solana y Roldán, se halla acordado sacar á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes, que fueron embargadas al último, todas radicantes en esta jurisdicción, á saber:

- Pesetas.*
- 1.ª Una heredad en el término de las Carreras, de seis celemines, de once y trece olivos; linda E., O. y S., herederos de Pedro Tarazona; Norte, la Yasa; valuada en sesenta pesetas. . . . . 60
  - 2.ª Una alameda de dos celemines de cabida, en el término de Sendero; linda S., O. y E., rfo de Cidacos; N., Doña Dolores Sopranis; valuada en cuarenta pesetas. . . . . 40

*Pesetas*

3.ª Otra en el Mollagar, de una fanega de cabida, con sesenta y seis almendros; linda E. y S., herederos de Pantalión Losa, y O. y N., Don Lino Ruiz; valuada en sesenta y seis pesetas. . . . . 66

4.ª Otra en Condolotón, diez y seis peonadas de viña, con ocho almendros, cabida tres fanegas; linda E. y S., Doña Dolores Salas; O. y N., Don Valentín Sorondo; valuada en doscientas treinta y dos pesetas. . . . . 232

Para que tenga lugar dicha subasta, se ha señalado el día siete de Abril próximo á las once, en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que de dichas fincas no aparece titulación en autos, lo que se suplirá á costa del comprador, y que para tomar parte en ella habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado la décima parte de su tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Arnedo á ocho de Marzo de mil novecientos seis.—Alfredo Ruiz.—Por su mandado, Ruperto Sáenz de Tejada.

**Anuncios Oficiales**

**BRÍÑAS 488**

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de 1905, quedan expuestas al público en la Secretaría por término de quince días, á fin de que puedan examinarlas y formular las reclamaciones oportunas.

Briñas 19 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Domingo Blanco.

**BAÑOS DE RIOJA 489**

Por dimisión del que la desempeñaba, se encuentra vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con el sueldo anual de 365 pesetas. Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de ocho días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Baños de Rioja 19 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Julián Angulo.

**ENCISO 496**

Por traslación voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este distrito municipal, con el sueldo anual de 50 pesetas, satisfechas del presupuesto de este Ayuntamiento.

Los Sres. Veterinarios que deseen

solicitarla, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía, durante el plazo de 30 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Enciso 20 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Antonio Fernández.

**BADARÁN 497**

Terminado el repartimiento de consumos para el año actual de 1906, se halla expuesto al público por espacio de 8 días, durante los cuales podrán examinarlo cuantos contribuyentes tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Badarán 20 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Juan Martínez.

**VILLANUEVA DE CAMEROS 503**

Se halla vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento por dimisión del que lo desempeñaba, dotado con el sueldo anual de 625 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los solicitantes podrán hacerlo hasta fin del mes actual, siendo preferidos los que tengan algunos años de servicio, presentando las solicitudes en la Alcaldía de esta villa.

Villanueva de Cameros 13 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Cipriano Sáenz.

IMPRENTA PROVINCIAL

ARTÍCULO TRANSITORIO

Mientras no se establezca de manera definitiva por una ley el servicio de inspección del trabajo, el Instituto de Reformas sociales irá planteándolo paulatinamente dentro de los preceptos de este Reglamento y según se lo permitan los recursos económicos de que disponga, fijando los sueldos de los Inspectores, sus dietas y los demás gastos inherentes á dicho servicio.

En ciertos casos, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 15 de la vigente ley de Presupuestos, el sueldo de los Inspectores se considerará como gratificación.

Madrid 1.º de Marzo de 1906.—Aprobado por S. M.—ALVARO FIGUEROA.

entidad del hecho, sin perjuicio de la acción penal que corresponda en el caso de que la obstrucción se haga en forma que constituya falta ó delito.

Art. 70. Se considerará como obstrucción al servicio de los Inspectores:

- 1.º La negativa á su entrada en los Centros de trabajo sujetos á la Inspección.
- 2.º La resistencia, aunque sea pasiva, á presentar los registros, libros, documentos y material que puedan examinar.
- 3.º La ocultación del personal obrero que no tiene las condiciones legales para el trabajo.
- 4.º Las declaraciones falsas que les impidan cumplir sus deberes.
- 5.º Cualquier otro acto que en general impida, perturbe ó dilate el servicio de inspección.

Art. 71. En caso de negarse la entrada á los Inspectores en algún Centro de trabajo, después de haber acreditado su calidad, exhibiendo el documento que lo demuestra, y advertido al jefe del establecimiento ó persona que lo reciba, si aquél no se presenta, la responsabilidad en que incurre, levantará acta de lo ocurrido, y acudirá, de oficio, al Alcalde ó Gobernador en demanda del auxilio necesario, que le será prestado sin pérdida de tiempo.

El Inspector dará inmediata cuenta á su Jefe y éste al Instituto.

Art. 72. Si de estos hechos resultase falta ó delito en que deban entender los Tribunales de justicia, les remitirá el Inspector un ejemplar del acta, autorizada por testigos hábiles, para lo que en derecho proceda.

Art. 73. Del resultado del procedimiento se dará conocimiento por la Autoridad judicial al Gobernador, y éste lo trasladará al Inspector, que á su vez dará cuenta al Instituto.

Art. 74. Las reincidencias repetidas en la obstrucción, así como en las infracciones, podrán dar motivo al cierre del establecimiento hasta que se cumpla lo dispuesto en el apercibimiento, si se trata de previsión de accidentes, ó se verifi-